



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

SERVICIO DE PARQUES ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL

17 JUN 2013

RECIBIDO

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA SUB-GERENCIA DE PERSONAL

17 JUN 2013

RECEPCION Hora: 05:05 Firma:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 209 -2013

113 JUN 2013

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

[Handwritten signature]

Vistos: El Informe N°001-2013/PPAO/SERPAR-LIMA/RESOL GG N° 101-2013, de fecha 17-05-2013, alevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, sobre determinación de responsabilidad de servidor LUIS ALBERTO MATTA RIOS, al haberse ausentado de la entidad en un lapso de 45 días, periodo 09-04-2012 al 24-05-2012, y no presentar oportunamente la documentación que avalaba su ausencia, y

[Handwritten signature] 18/06/2013

CONSIDERANDO:

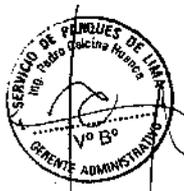
Que, conforme los antecedentes del expediente administrativo disciplinario, mediante Informe N° 198-2012/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML, la Gerencia Administrativa remitió los actuados a esta Gerencia, a fin de que se disponga el inicio del proceso administrativo disciplinario, contra el Servidor de la Entidad, Sr. Luis Alberto Matta Rios, al haber presentado extemporáneamente el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo.

Que, en este informe se señala que el referido servidor se ausentó de la entidad en el periodo comprendido entre el 09-04-2012 al 24-05-2012, sin que a esa fecha se haya sustentado con documentación dichas ausencias, situación que estaría prevista como falta grave conforme al artículo 28 inciso a) y k) del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, concordante con los artículos 150 y 153 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y artículo 60 inciso a) y g) del Reglamento Interno de Asistencia, permanencia y puntualidad de los servidores sujetos al régimen de la actividad pública; sin embargo se dice también que mediante Informe N° 235-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGP/UEB/MML de fecha 12-06-2012, el Jefe de la Unidad de Escapafón y Beneficios, informó que el servidor después de dos meses, hizo llegar el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, que fuera expedido por ESSALUD, que convalida el descanso médico, expedido con fecha 09-04-2012, por el periodo de 45 días, concluyendo en el Informe que la presentación oficial de los certificados fue en forma extemporánea.

Que, diversos informes detallados en el Informe N° 198-2012/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML, revelan que el accionar del servidor involucrado, amerita una sanción administrativa y finalmente con Informe N° 473-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGP/MML, la Subgerencia de Personal, advierte que este servidor, no presentó oportunamente en el plazo de 48 horas, el certificado de incapacidad temporal para el trabajo, incurriendo así en falta prevista en el artículo 28 inciso a) y k) del Decreto Legislativo N° 278, solicitando se merite los actuados y de ser el caso, se remitan a esta Gerencia General para los fines pertinentes.

Que, este despacho proveyendo el Informe de la Gerencia Administrativa, en hoja de Trámites, dispuso la remisión de los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que meriten si existe o no falta grave en la que habría incurrido el servidor Luis Alberto Matta Rios:

Que, los miembros Titulares de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, conformada mediante Resolución de Gerencia General N° 101-2012 de fecha 08-03-2013, mediante el Informe N°001-2013/PPAD/SERPAR-LIMA/RESOL GG N° 101-2013, de fecha 17-05-2013, dirigido a este despacho, señalan que habiendo evaluado de manera neutral y concienzuda los hechos y las disposiciones que se suponía infringió el servidor Luis Alberto Matta Rios, han llegado a la conclusión que en tanto este servidor acreditó y sustentó su ausentismo basado en la documentación que presentó, no encuentran que haya incurrido en falta grave prevista en el artículo 28 inciso a) y K) del Decreto Legislativo N° 278-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con los artículos 150 y 153 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y artículo 60 inciso a) y g) del Reglamento Interno de asistencia, permanencia y puntualidad de los servidores sujetos al régimen de la actividad pública, por lo que recomendaron a esta Gerencia "No aperturar proceso administrativo disciplinario, contra el servidor Luis Alberto Matta Rios, al advertirse que no incurrió



SERVICIO DE PARQUES DE LIMA SUB-GERENCIA DE PERSONAL REPOSICION Hora: 18 Firma: [Signature]

en falta grave", menos que haya generado perjuicio alguno a la Entidad; sin embargo advierten que al haber presentado fuera del plazo permitido la documentación original que avala su ausentismo, si infringió la disposición del artículo 34º del Reglamento Interno de Asistencia, permanencia y puntualidad de los servidores sujetos al régimen de la actividad pública, por lo que se recomienda una amonestación escrita, a fin que en otras oportunidades, no mantenga el mismo comportamiento omisivo.

Que, apreciando lo actuado por la Comisión disciplinaria, se determinó que el servidor involucrado Don Luis Alberto Matta Ríos, se ausentó de su centro laboral en el periodo 09-04-2012 al 24-05-2012, y que labora en SERPAR-LIMA, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, sujetando su accionar también a los alcances del Reglamento Interno de Asistencia, permanencia, puntualidad

Que, asimismo la Comisión, ha podido determinar que el servidor involucrado, si bien se ausentó de su centro laboral, sin tener la autorización administrativa para ello a partir del 09-04-2012, cierto es también que las comunicaciones cursadas en su ausencia a su jefe inmediato superior el administrador del Parque La Muralla, conforme el documento obrante en autos a fojas 01 del expediente disciplinario, mas la remisión de la copia del Certificado Médico de Salud, que se puso también en conocimiento de la Unidad de Escalafón y Beneficios mediante escrito de fecha 07-06-2012, evidencia un ausentismo por causa mostrada, significando que los medios de prueba ofrecidos por el servidor en copia simple, son instrumentos que a través del principio de privilegio de control es posteriores, podían ser verificados por la Entidad, para establecer su veracidad y la legitimidad de su procedencia.

Que, también advirtió la Comisión, que al haberse presentado con posterioridad el Certificado Médico original N° 26287 por parte del servidor, como asimismo el CIT N° A-511-00003082-2, ello no hace sino corroborar que el ausentismo del servidor a su centro laboral estaba justificado, al tener fundamento y elemento de prueba, enervando así cualquier imputación de falta grave en su contra. Sin embargo, al advertirse que el servidor si infringió la disposición del artículo 34 del Reglamento de Asistencia, Permanencia y puntualidad de los servidores sujetos al régimen de la actividad pública- Decreto Legislativo N° 276, por no presentar el CITT y/o Certificado Médico ante la Subgerencia de Personal, dentro de las 48 horas de expedido el mismo; se hace factible una amonestación escrita, esto a fin que en otras oportunidades, no mantenga el mismo comportamiento omisivo.

Que, de igual manera la Comisión sobre este punto, estando a la información remida por la Subgerencia de Personal de la Entidad a la Gerencia Administrativa, mediante informe N° 680-2013/SERPAR-LIMA/GA/SGP/MML, con el que se da cuenta que la presentación del Certificado Médico de manera extemporánea, no generó perjuicio económico a la entidad, en atención que de acuerdo a las normas de ESSALUD sobre prestaciones económicas, el trámite de reembolso por subsidio de salud, es posible hacerlo seis meses despues y posteriores al término del descanso médico, disposiciones que han sido corroboradas por esta Comisión Disciplinaria, toda vez que el artículo 12 literal b.3 de la Ley N° 26790-Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, permite a la empleadora gestionar ante ESSALUD, el reembolso por subsidio de salud por incapacidad temporal, dentro de los seis meses, contados desde la fecha en que dejó el periodo de incapacidad, siendo así se ha corroborado que si bien el servidor Luis Alberto Matta Ríos, ha presentado la documentación que avala su ausentismo, con fecha posterior a los plazos que dispone el artículo 34 del Reglamento de Asistencia, Permanencia y puntualidad de los servidores sujetos al régimen de la actividad pública, cierto es que ello no ha generado responsabilidad económica en su contra.

Que, si bien el artículo 28 literal k) del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de remuneraciones del sector Público, considera las ausencias injustificadas por mas de tres días consecutivos o por mas de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendarios o mas de 15 días no consecutivos, en un periodo de ciento ochenta días calendario, como faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, cierto es que para que ello se produzca, el servidor no tendría como justificar su ausentismo a su centro laboral, por un periodo mayor a tres días.

Que, en el caso subanálisis, la Comisión Disciplinaria, así como este despacho, ha advertido que el servidor involucrado, contrariamente a la norma, si ha justificado su ausentismo con documentos oficiales, por tanto la tipicidad de su conducta, no esta enmarcada en la citada disposición normativa; sin embargo la Comisión advirtió como lo advierte este despacho, que el involucrado al no presentar la documentación oficial y menos informar que no podía hacerlo dentro de las 48 horas de producido su ausentismo a su centro laboral, infringió los plazos de presentación que dispone el 34 del Reglamento de Asistencia, Permanencia y puntualidad de los servidores sujetos al régimen de la actividad pública, por ende si es pasible de una amonestación escrita, a fin de que en otra oportunidad no repita el mismo comportamiento mostrado.



Sol y LF  
un auteductor  
karolina baron

Que, conforme lo prescribe el Artículo 156° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, la amonestación será verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción se oficializa por resolución del Jefe de Personal. No proceden más de dos amonestaciones escritas en caso de reincidencia.

GA  
OLJ

Que, esta Gerencia, evaluando los alcances de la labor efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, las conclusiones arribadas y recomendaciones propuestas, sopesando la magnitud de la responsabilidad del servidor cuestionado, hace suya las conclusiones y recomendaciones, a los efectos de emitir el presente pronunciamiento.

Que, estando al informe de Vistos, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 042 del 19 de abril de 1985, Acuerdo de Consejo Administrativo N° 424, tomado en su Sesión de fecha 30 de setiembre de 1986, Ordenanza N° 758 del 17 de marzo de 2006, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, Acuerdo de Consejo Administrativo N° 040-2006 Y Ordenanza N° 981 del 15 de diciembre de 2006, y con las visaciones de la Gerencia Administrativa, Dirección de Asesoría legal,

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- NO APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO,** contra **LUIS ALBERTO MATTA RIOS**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Personal, para que oficialice la **AMONESTACIÓN ESCRITA**, a Don **Luis Alberto Matta Rios**, por haber incumplido las disposiciones del artículo 34 Reglamento de Asistencia, Permanencia y puntualidad de los servidores sujetos al régimen de la actividad pública- Decreto Legislativo N° 276, que precisa que la presentación del CITT y/o Certificado Médico se hará únicamente a la Subgerencia de Personal dentro de las 48 horas de expedido el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución, a Don **Luis Alberto Matta Rios** y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO QUINTO.- AGRÉGUESE** en el legajo personal de Don **Luis Alberto Matta Rios**, copia del cargo de la presente resolución, debidamente notificada.



**REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**SERVICIO DE PARQUES - LIMA**  
**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Transcripción N°.....

A: .....

Para Conocimiento y fines cumplo con Transcribir.....

N° ..... de fecha **13 JUN 2013**

Atentamente.

.....

Lic. Adm. **LEYDA ENAS PAJUELO**  
 Directora Administración Documentaria

*Expone*

**PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ**  
 GERENTE GENERAL  
**SERPAR** SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
 Municipalidad Metropolitana de Lima

USB

*Luis A. Matta Rios*

15:26

19-06-2013